

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Talleres Lonreiras» (expediente GV/99), por Orden de este Departamento de 25 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre), para el traslado a Vilarínos-Hío, Cangas, de una industria de reparación de automóviles, sean atribuidos a la Empresa Manuel Nieves Alonso, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la Empresa antes mencionada para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 19 de febrero de 1990.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

6793 ORDEN de 19 de febrero de 1990 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Mon Gres, Sociedad Anónima» (expediente ST/27), a favor de «Keralite, Sociedad Anónima».

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de octubre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre), por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Mon Gres, Sociedad Anónima» (expediente ST/27), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, y Orden de ese Departamento de 30 de abril de 1985, que declaró a dicha Empresa comprendida en la zona de preferente localización industrial de Sagunto, a favor de «Keralite, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Mon Gres, Sociedad Anónima» (expediente ST/27), por Orden de este Departamento de 5 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), para la instalación de Moncofar de una industria dedicada a la fabricación de productos cerámicos, sean atribuidos a la Empresa «Keralite, Sociedad Anónima», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la Empresa antes mencionada para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 19 de febrero de 1990.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

6794 RESOLUCION de 26 de febrero de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «ECS Ibérica, Sociedad Anónima», y otra.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de los sectores de electrónica y de informática.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de electrónica e informática, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Electrónica y Nuevas Tecnologías del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de

modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de las instalaciones, aprobados por la Dirección General de Electrónica y Nuevas Tecnologías, del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien,

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 26 de febrero de 1990.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznaréz.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razon social	Localización	Actividad
1. «ECS Ibérica, S. A.»	Luque (Córdoba)	Fabricación de circuitos impresos.
2. «Menkey, S. A.»	Vitoria (Alava)	Fabricación de teclados de membrana.

6795 RESOLUCION de 27 de febrero de 1990, de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, referente al acuerdo sobre liquidación de la Renta de Petróleos del ejercicio 1985.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de febrero de 1990, aprobó el siguiente Acuerdo:

Acuerdo sobre liquidación de la Renta de Petróleos del ejercicio 1985.

El mencionado Acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Madrid, 27 de febrero de 1990.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

ANEXO

Liquidación de la Renta de Petróleos del ejercicio 1985

RESULTADOS DEL MONOPOLIO

	Pesetas
<i>Ventas, existencias finales y otros gastos:</i>	
Ventas	1.225.439.740.545
Existencias finales	121.730.130.615
Asignaciones a CAMPSA	8.121.475.354
Cánones	3.516.938.952
Otros ingresos	2.234.742.342
	<u>1.361.043.027.808</u>
<i>Existencias iniciales, compras y gastos:</i>	
Existencias iniciales	129.688.070.779
Compras	1.051.000.893.300
Colorantes y trazadores	70.572.200
Remuneraciones a CAMPSA	88.920.221.980
Otros gastos	226.488.006
	<u>1.269.906.246.265</u>
Resultados explotación	91.136.781.543
Compensación ajustes ejercicios anteriores	(538.911.505)
Total Renta	90.597.870.038
Variación existencias	7.957.940.164
Gastos Delegación	(39.720.692)
Saldo a favor del Monopolio	98.516.089.510

6796 RESOLUCION de 8 de marzo de 1990, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el Convenio entre el Banco de España y el Estado para las Cuentas Directas de Deuda del Estado en anotaciones en cuenta.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 22 de enero de 1990, el Director general que suscribe ha resuelto publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el Convenio especial entre el Estado y el Banco de España para el establecimiento de cuentas directas de Deuda del Estado en anotaciones en cuenta, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

En Madrid a 1 de febrero de 1990,

REUNIDOS

El Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera, don Manuel Conthe Gutiérrez, en representación del Excmo. Sr. Ministro de Economía y Hacienda, de una parte, y el Excmo. Sr. Subgobernador del Banco de España, don Luis Angel Rojo Duque, en representación del expresado Banco, de otra parte; al objeto de dar cumplimiento a los preceptos contenidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 22 de enero de 1990.

CONVIENEN

Primero.—Al amparo de lo establecido en el artículo 20 del Decreto-Ley 18/1962, de 7 de junio, el Banco de España, en su calidad de Entidad Gestora, como servicio al Tesoro Público, podrá mantener saldos de Deuda del Estado Anotada por cuenta de aquellas personas físicas o jurídicas residentes en España, no autorizadas a operar directamente a través de la Central de Anotaciones. La operatoria administrativa y contable para el mantenimiento de dichos saldos recibirá el nombre de Cuentas Directas de Deuda del Estado Anotada en el Banco de España (en adelante Cuentas Directas).

Segundo.—A los efectos de este Convenio, al actividad del Banco de España se limitará exclusivamente a la suscripción, registro y mantenimiento de saldos de Deuda del Estado Anotada, en los términos que resultan de lo establecido en los pactos siguientes, facilitando asimismo a los respectivos titulares de dichos saldos, el ejercicio de los derechos económicos que les correspondan.

Tercero.—Queda excluida de la actividad del Banco de España, en relación con las cuentas a las que se refiere este Convenio:

- Ofrecer contrapartida en nombre propio a los titulares de cuentas.
- Actuar como comisionista en el Mercado Secundario de Deuda del Estado Anotada.

c) Registrar cualquier operación del Mercado Secundario realizada por titulares de Cuentas Directas de Deuda del Estado Anotada en el Banco de España.

Cuarto.—Las personas, físicas o jurídicas, residentes en España, no autorizadas a operar directamente a través de la Central de Anotaciones, podrán mantener en el Banco de España saldos de Deuda del Estado Anotada como consecuencia de las operaciones siguientes:

- Suscripción directa en cualquier sucursal del Banco de España.
- Suscripción a través de otra Entidad gestora, designando al Banco de España para el registro de los saldos de Deuda del Estado Anotada objeto de la suscripción.
- Adquisición mortis causa de saldos de Deuda del Estado Anotada registrados previamente en el Banco de España a nombre del causante.
- Reinversión, a su amortización, de saldos de Deuda del Estado Anotada registrados previamente a nombre del titular en el Banco de España.
- Canje, en los términos establecidos por el Tesoro Público, de saldos de Deuda del Estado Anotada registrados previamente en el Banco de España.
- Traspaso al Banco de España de saldos de Deuda del Estado Anotada, registrados en una entidad gestora.

Quinto.—Los saldos de Deuda del Estado Anotada registrados en el Banco de España serán dados de baja en el mismo en los casos siguientes:

- Por amortización de la Deuda a su vencimiento.
- Por traspaso a una entidad gestora.

Sexto.—Los titulares de Cuentas Directas harán efectivos los derechos económicos que se deriven a su favor mediante transferencia bancaria, a la cuenta designada por el titular, del importe de los cupones periódicos devengados, en la fecha de vencimiento de los mismos, o del importe de la amortización en la fecha en que ésta se produzca.

Séptimo.—Los saldos de Deuda del Estado en Cuentas Directas a nombre de personas, físicas o jurídicas, podrán ser objeto de inmovilización, en los mismos casos y cumpliendo los mismos requisitos que en cada momento establezca la normativa reguladora de esta materia, determinada actualmente en la norma novena de la Circular del Banco de España número 16/1987, de 19 de mayo.

Octavo.—La suscripción, registro y mantenimiento de saldos en Cuentas Directas no devengará el pago de comisión alguna a cargo del titular de dichos saldos.

Sin embargo, las transferencias de efectivo originadas por los pagos de cupones y amortizaciones a que se refiere el pacto sexto anterior, devengarán a favor del Banco de España una comisión, que será deducida del importe nominal de la respectiva transferencia, por la cuantía que se fije en la tarifa de comisiones aplicables por el Banco de España según acuerdo de su Consejo Ejecutivo.

Noveno.—El Banco de España podrá rechazar la solicitud de apertura de cuentas directas y, en su caso, dar de baja cuentas existentes cuando su titular no efectúe oportunamente el desembolso exigido por solicitudes de suscripción de Deuda tramitadas a través del Banco de España, o cuando de otro modo su actuación ponga en peligro el buen funcionamiento de las referidas cuentas.

El Director general del Tesoro
y Política Financiera
MANUEL CONTHE GUTIERREZ

El Subgobernador
del Banco de España
LUIS ANGEL ROJO DUQUE

Madrid, 8 de marzo de 1990.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

6797 RESOLUCION de 15 de marzo de 1990, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la sexta subasta del año 1990 de Letras del Tesoro, correspondiente a la emisión de fecha 16 de marzo de 1990, y el importe nominal de los Pagares del Tesoro emitidos el 9 de marzo de 1990.

El apartado 5.8.3.b de la Orden de 27 de enero de 1990, por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado durante 1990 y enero de 1991, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro correspondientes al presente año, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 29 de enero de 1990, y una vez resuelta la convocada para el día 15 de marzo, es necesario hacer público su resultado.

Asimismo, es conveniente, para conocimiento público, dar cuenta de los Pagares del Tesoro emitidos el 9 de marzo de 1990.